

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Ref.: AL ESP 11/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

8 de febrero de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con las resoluciones 50/17, 51/8, 43/4, 44/8 y 49/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las presuntas detenciones arbitrarias, persecuciones judiciales y políticas, e intimidaciones en contra de las y los líderes políticos Oriol Junqueras I Vies, Marta Rovira I Vergés, Raul Romeva I Rueda, Josep Maria Jové I Llado, Lluís Salvadó I Tenesa, Roger Torrent I Ramió, Jordi Solé I Ferrando y Pol Serena I Rius**, vinculadas al referéndum sobre la independencia de Cataluña, que tuvo lugar en octubre de 2017, y las protestas pacíficas posteriores.

Según la información recibida:

Contexto general y pronunciamientos internacionales

El partido político Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) es una organización política creada en 1931 que supuestamente habría sufrido represalias, especialmente durante el régimen de Franco, cuando fue ilegalizada. Como organización política, defiende los principios de la justicia social, el republicanismo y, desde principios de los años 90, el derecho a la autodeterminación de Cataluña. Las prioridades políticas del partido se centran en la justicia social, la igualdad de oportunidades, los derechos de la mujer, la transición ecológica y la prosperidad económica. El principal objetivo del partido es proteger el derecho a la participación ciudadana y a la autodeterminación y encontrar una solución al actual conflicto político mediante la negociación con el Estado. Es por lo anterior, que ERC ha liderado una "Mesa de Negociación" con el Gobierno español para encontrar soluciones entorno al movimiento hacia la independencia de Cataluña.

Se alega que algunos miembros de los pilares fundamentales de ERC habrían sido víctimas de un constante acoso por medio de persecuciones judiciales, ya incluso estando en el exilio. Se reporta que, entre investigaciones, procedimientos abiertos en curso, heridos, condenados, exiliados, encarcelados

y acosados hay más de 3000 personas en Cataluña que han sufrido persecuciones por parte las autoridades españolas, todas ellas en relación con el impulso independentista, la preparación del Referéndum del 1 de octubre de 2017 y las protestas públicas que le siguieron. Dichas persecuciones podrían constituir represalias. Estas 3000 personas incluirían civiles, políticos, funcionarios, alcaldes, periodistas, representantes del mundo académico y miembros de la sociedad civil. Se reporta:

- 1.983 heridos en asambleas públicas de 2017 a 2019 (incluyendo civiles y periodistas),
- 9 líderes civiles y políticos en la cárcel (de 2017 a 2021) - actualmente parcialmente indultados,
- 7 políticos / activistas / artistas en el exilio en Bélgica, Suiza y Reino Unido,
- 1.500 causas penales abiertas
- 65 personas espiadas por Pegasus (según denuncia Citizen Lab en abril de 2022).

El procedimiento más notorio sería la condena de los nueve líderes políticos y de la sociedad civil independentista, a penas de hasta 13 años de prisión por el delito de sedición, así como a sanciones por el delito de desobediencia. Lo cual estaría vinculado al Referéndum del 1 de octubre de 2017. Asimismo, se reporta que fueron condenados a “inhabilitación para estos u otros honores, cargos o empleos públicos, o para ser elegido para el ejercicio de cargos públicos durante el tiempo de la condena”.

En junio de 2021, el Gobierno español emitió indultos contra los nueve líderes catalanes encarcelados desde 2017. Sin embargo, se reporta que fueron indultos parciales, puesto que no se aplicaron a su condena de inhabilitación para ejercer cargos públicos, por lo que durante el resto de su condena no podrán presentarse a dichos cargos. Además, seguirán teniendo antecedentes penales, porque el indulto perdona la pena, pero no el delito. Asimismo, los indultos son reversibles (sujetos a buena conducta, y condicionados a no reincidir en los próximos 6 años); son recurribles, y algunos partidos políticos ya lo están haciendo.

Asimismo, se reporta que los indultos no ofrecen reparación a las víctimas. Así como tampoco afectan de manera positiva a la solución de las 105 causas penales abiertas contra los independentistas que continúan abiertas, y dentro de los cuales se encuentran los casos de dirigentes de alto rango de ERC que están pendientes de juicio. Por último, se reporta que los indultos no abordan las causas de fondo, específicamente las definiciones de los delitos que son excesivamente amplias, por lo que se teme que podría volver a repetirse la misma situación de persecución.

En este marco, se reporta que el informe del relator Sr. Boriss Cilevičs de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa mencionó que las manifestaciones masivas en torno al referéndum fueron “impresionantemente pacíficas [...] y que [l]os escasos incidentes violentos que se observaron, [...] son atribuidos por los partidarios de los políticos catalanes a la policía, que en ocasiones utilizó cargas de porras, gases lacrimógenos y balas de goma para obstaculizar la votación y acordonar los colegios electorales”. Asimismo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su Resolución 2381 de 21 de junio de 2021, pidió a las autoridades españolas que:

- reformen las disposiciones penales sobre rebelión y sedición de manera que no puedan ser interpretadas de manera que deshagan la despenalización de la organización de un referéndum ilegal, pretendida por el legislador cuando abolió este delito específico en 2005, o que den lugar a sanciones desproporcionadas para transgresiones no violentas;
- consideren el indulto o la excarcelación de otro modo de los políticos catalanes condenados por su papel en la organización del referéndum inconstitucional de octubre de 2017 y las manifestaciones masivas pacíficas relacionadas, y considere el abandono de los procedimientos de extradición contra los políticos catalanes que viven en el extranjero y que son buscados por los mismos motivos;
- abandonen los procesamientos restantes también de los funcionarios de menor rango implicados en el referéndum inconstitucional de 2017 y se abstenga de sancionar a los sucesores de los políticos encarcelados por acciones simbólicas que simplemente expresan su solidaridad con los detenidos;
- garanticen que la disposición penal sobre malversación de fondos públicos se aplique de manera que la responsabilidad surja solo cuando se puedan establecer pérdidas reales y cuantificadas para el presupuesto o el patrimonio del Estado;
- se abstengan de exigir a los políticos catalanes detenidos que renieguen de sus opiniones políticas más profundas a cambio de un régimen penitenciario más favorable o de una posibilidad de indulto; sin embargo, se les puede exigir que se comprometan a perseguir sus objetivos políticos sin recurrir a medios ilegales;
- entablen un diálogo abierto y constructivo con todas las fuerzas políticas de Cataluña, incluidas las que se oponen a la independencia, con el fin de reforzar la calidad de la democracia española, uno de los Estados más antiguos de Europa, mediante la autoridad del Estado de Derecho, el buen gobierno y el respeto total de los derechos humanos, sin recurrir al derecho penal, pero respetando plenamente el orden constitucional de España.

Posteriormente, en 2022 en seguimiento a la Resolución 2381, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (*AS/Jur (2022) 15*) hizo énfasis en que siguen pendientes numerosas causas penales contra otros funcionarios o exfuncionarios catalanes relacionados con los hechos que rodearon el referéndum de 2017, así como las órdenes de detención contra varios políticos residentes en el extranjero. Adicionalmente, mencionó que los indultos están ahora impugnados en los tribunales, lo que a su juicio demuestra que la reconsideración de las disposiciones sobre sedición y rebelión sigue siendo crucial para garantizar el cumplimiento de las normas del Consejo de Europa.

Anteriormente, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria (GTAD) a finales de mayo y junio de 2019 (*Opiniones 6/2019 y 12/2019*), respectivamente, determinó que la detención de Oriol Junqueras y Raúl Romeva y otros era "arbitraria" con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9). El Grupo de Trabajo además encontró pruebas que sugerían que los jueces con conocimiento previo del caso albergaban ideas preconcebidas al respecto. El GTAD reiteró sus demandas un año después, en 2020, señalando que las acusaciones penales en contra de los Srs. Cuixart, Sánchez y Junqueras tendrían por objeto coaccionarlos por sus opiniones políticas en torno a la independencia de Cataluña e inhibirlos de continuar con esa pretensión en el ámbito político.

En un sentido similar, en el 2022 el Comité de Derechos Humanos en la decisión de un caso (*CCPR/C/135/D/3297/2019*) identificó que la decisión de acusarles de un delito de rebelión, que condujo a su suspensión automática antes de una condena, no era previsible y, por tanto, no se basaba en motivos razonables y objetivos previstos por la ley.

A nivel nacional, los magistrados del Tribunal Constitucional mencionan los dictámenes discrepantes en relación con algunas de las sentencias de los dirigentes por considerarlas "desproporcionadas" al restringir los derechos políticos. Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) por su parte han alertado a España contra el procesamiento de los dirigentes aduciendo que el uso de delitos vagos y ampliamente definidos de sedición o rebelión corren el riesgo de vulnerar el principio de legalidad, así como de interferir de forma arbitraria y desproporcionada en la libertad de expresión, reunión y asociación. Esto debido a que sentarían un peligroso precedente para la persecución de movimientos independentistas pacíficos y de la disidencia política, no sólo en España sino internacionalmente.

Hechos vinculados a las y los dirigentes políticos de ERC

Se reporta que el **Sr. Oriol Junqueras I Vies** fue destituido de su cargo público en octubre de 2017, tras la aplicación del 155 de la Constitución Española. Fue encarcelado el 2 de noviembre de 2017. Fue elegido diputado en el Parlamento español hasta que fue suspendido el 24 de mayo de 2019. Fue condenado a 13 años de prisión por sedición y malversación por el Tribunal Supremo. Indultado el 23 de junio de 2021, condicionado a no reincidir. Fue inhabilitado para presentarse a cargos públicos y el indulto no cubrió esta sanción.

El Sr. Oriol habría sido despojado de la condición de eurodiputado por el Parlamento Europeo, tras la condena del Tribunal Supremo, aunque había ganado su escaño por más de un millón de votos y había sido reconocido como eurodiputado con inmunidad en el momento del encarcelamiento, según confirmó el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Tribunal de Cuentas pidió a Oriol Junqueras 2 millones de euros en gastos que habría gastado él mismo junto a otros altos cargos del Gobierno catalán, entre ellos Jordi Solé y Raúl Romeva, por el impulso independentista entre el periodo 2011-2017. Asimismo, no se le habría permitido salir de la cárcel para realizar actos públicos como, por ejemplo, reuniones, entrevistas o jurar el cargo de eurodiputado, durante el periodo de cárcel 2017-2021. Sus entrevistas habrían sido restringidas o castigadas en su tiempo en prisión. Se reporta que estuvo sometido a un régimen penitenciario en el que le ofrecían que se volvería "más suave", con acceso a privilegios, solamente en caso de "arrepentimiento" por las acciones cometidas. Finalmente, el Sr. Oriol habría sido impedido de salir de la cárcel durante el periodo COVID-19, denunciando una vulneración de las normas penitenciarias y una discriminación en relación con otros internos.

La **Sra. Marta Rovira I Vergés** ha estado en exilio en Suiza, Ginebra, desde el 13 de marzo de 2018. Habría estado sujeta a una investigación penal en su contra en relación con los acontecimientos del referéndum del 1 de octubre de 2017. Enfrentándose a la posible condena de un pago de 60.000 euros por delitos de rebelión, y 30 años de prisión. Se reporta que por miedo al abuso de derechos y para proteger a su familia, el 22 de marzo envió una carta en la que dejaba el cargo y "tomaba el camino del exilio". En particular, temía que los tribunales españoles le impusieran la falta de un juicio justo, decisiones arbitrarias y el silenciamiento, sumándose a los nombres de los líderes políticos catalanes que también se refugiaron de la justicia española. Actualmente sería la única dirigente que sigue acusada de cargos de "rebelión", aunque el resto de los dirigentes han sido condenados por sedición.

El Tribunal Supremo español hizo público que había solicitado a Suiza la extradición de la Sra. Rovira en 2017. Posteriormente reiteró esta petición tras la sentencia contra los dirigentes. Se reporta que, al tratarse de un procedimiento gubernamental, la Sra. Rovira no tiene forma de acceder a la información sobre su expediente de extradición. Actualmente se enfrenta a una cuestión prejudicial en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por las órdenes de detención europeas. Su libertad de movimiento ha sido restringida, especialmente a la hora de viajar, por el peligro de que se active otra orden en otro país.

Se reporta que el **Sr. Josep Maria Jové** fue acusado de malversación de fondos públicos, desobediencia y revelación de secretos ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En particular, el juez le atribuye la participación activa en la preparación del referéndum, la búsqueda de fondos para crear un "Estado paralelo" y la obtención ilegal de datos de ciudadanos para el censo electoral. Se reporta que, junto con **Lluís Salvado Tenesa**, fue detenido por la Guardia Civil en la operación Anubis contra la celebración de la autodeterminación. Se le ha prohibido viajar (y en particular ir a Ginebra para reunirse con la secretaria general en el Exilio Marta Rovira I Vergés). Como medida cautelar, tiene que comparecer una vez al mes ante el juez y se le ha confiscado el pasaporte.

Se reporta que el **Sr. Raul Romeva I Rueda** fue destituido de su cargo público en octubre de 2017 por la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española. Fue encarcelado el 2 de noviembre de 2017 y condenado a 12 años de prisión por sedición y malversación, y a 12 años de inhabilitación. Fue suspendido como senador español y estuvo sometido a un régimen penitenciario en el que le ofrecían que se volvería “más suave”, con acceso a privilegios, solamente en caso de "arrepentimiento" por las acciones cometidas. Fue indultado el 23 de junio de 2021, puesto en libertad, pero sigue cumpliendo la pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos. El Tribunal de Cuentas le reclama 2,1 millones de euros por gastos sobre el impulso a la independencia en los años entre 2011-2017. Habría sido impedido de salir de la cárcel durante el periodo COVID-19, denunciando una vulneración de las normas penitenciarias y una discriminación en relación con otros internos.

Se reporta que el **Sr. Roger Torrent I Ramió** fue el sucesor de Carme Forcadell, presidenta del Parlamento de Cataluña, también encarcelada. Habría sido objeto de espionaje cibernético durante su mandato. Fue investigado penalmente por cargos de desobediencia por permitir que se produjeran debates y votaciones sobre la independencia en el Parlamento de Cataluña durante su mandato. Ha sido citado por su antigua función de portavoz, enfrentándose a una sentencia de inhabilitación.

El **Sr. Jordi Solé I Ferrando** se reincorporó a la Eurocámara como sustituto de Oriol Junqueras en 2020, quien fue enviado a prisión en ese momento. Se reporta que él también fue investigado penalmente por el Tribunal de Cuentas español, por su presunta responsabilidad en los gastos en el extranjero del Gobierno catalán en relación con el impulso independentista.

Se reporta que el **Sr. Pol Serena** fue condenado a 1 año de prisión y 200 euros de multa por lanzar botellas a los policías durante una asamblea pública independentista celebrada en 2019, y por cortar los rieles del tren. Fue detenido 4 meses después de los hechos. El fiscal pedía 8 años de prisión. Este procedimiento habría provocado protestas y asambleas públicas masivas, ya que sostenían que la sentencia se llevó a cabo sin pruebas fehacientes, por lo tanto, sin la necesaria evaluación de la credibilidad, y "orquestada" con el fin de silenciar aún más las asambleas independentistas en violación del derecho fundamental a la libertad de reunión.

Sin pretender juzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante las alegaciones previamente descritas que se refieren a presuntas represalias por el ejercicio de un derecho. En particular, nos inquieta el aparente uso indebido del derecho penal y el poder fiscalizador del Estado para judicializar líderes, lideresas, y miembros de la sociedad civil que sean simpatizantes de ERC. Nos preocupa que estas acciones de criminalización de personas ejerciendo sus derechos civiles y políticos se vuelvan un patrón sistemático, ya que, de ser confirmadas, dichas alegaciones podrían constituir una grave violación a la libertad de asociación y de reunión pacífica. Es el deber del Estado, asegurar a todas las personas la posibilidad de expresar pacíficamente sus opiniones sin ningún temor, así como de ejercer sus derechos de libertad de asociación y reunión, aun cuando sea a través de asociaciones integradas por personas que mantengan convicciones o creencias minoritarias o disidentes. Destacamos la relación interseccional entre los delitos

contra la seguridad nacional, los delitos de sedición, secesión y lucha contra el terrorismo, señalando que la legislación que aborda cualquiera de estos delitos debe ser lo suficientemente precisa para cumplir con el principio de seguridad jurídica, a fin de evitar la posibilidad de que pueda ser utilizada para atacar a actores de la sociedad civil, opositores políticos, periodistas y académicos por motivos políticos u otros motivos injustificados ([A/70/371](#), para. 46(b)). En concreto, observamos que la legislación que tipifica como delito actos "que afectan a la seguridad nacional, la estabilidad política y social y [son] peligrosos para el sistema político, económico o social" y que criminaliza los pensamientos y expresiones legítimos de los actores de la sociedad civil, incluidas "las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los blogueros y los opositores políticos...", es incompatible con el Estado de Derecho y las obligaciones en materia de derechos humanos del gobierno de Su Excelencia (A/HRC/40/52, para. 46).

Son preocupantes las denuncias de presunto espionaje cibernético, represión económica, y mejores condiciones carcelarias a cambio de un cese del ejercicio de ciertos derechos o posturas políticas. Es importante recordar que las obligaciones internacionales negativas requieren que los Estados se abstengan de aplicar leyes y de involucrarse en prácticas que interfieran con el ejercicio de los derechos de sus ciudadanos.

Resulta muy preocupante el reporte de represalias y el número de personas heridas en el marco de asambleas públicas y manifestaciones realizadas posteriores al Referéndum del 1 de octubre de 2017. Tal como ha sido establecido previamente por la Relatoría sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación, las manifestaciones son vitales para la vida de sociedades sanas, ya que permiten tener en cuenta los puntos de vista y las voces de aquellos que de otro modo quedan excluidos (A/HRC/50/42).

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para poner fin a todo tipo de persecución y estigmatización, contra las personas pertenecientes a ERC, especialmente las personas mencionadas.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el debido proceso, y en particular el derecho a una defensa efectiva y a un juicio imparcial, transparente, efectivo y sin dilaciones en los casos que están abiertos en contra de las personas mencionadas.

4. Sírvase proporcionar información con respecto a la base fáctica y jurídica de los arrestos, detenciones, y cargos presentados contra las personas mencionadas, y explicar la forma en que son compatibles con la normativa internacional de derechos humanos.
5. Proporcione información sobre las alegaciones de que Oriol Junqueras y Raul Romeva fueron objeto de un régimen penitenciario en el que les ofrecían que se volviera “más suave”, con acceso a privilegios, solamente en caso de "arrepentimiento" por sus acciones, las cuales respondían a sus posturas políticas.
6. Proporcione información sobre la proporcionalidad de la pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos, que no fue sujeta de los indultos otorgados.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para que todos los partidos políticos desarrollen sus funciones libremente, y que sus miembros realicen sus actividades en un entorno seguro y propicio, libre de interferencia, incluido el presunto espionaje cibernético.
8. Sírvase proporcionar información sobre la forma en la que se han definido los delitos de “sedición”, “malversación de fondos públicos” y “rebelión” en la legislación nacional y por los órganos judiciales de España, y cómo se ha garantizado que las medidas adoptadas en virtud de esta definición y por estos órganos no interfieran indebidamente sobre los derechos humanos garantizados por las obligaciones internacionales de España en virtud de las convenciones que ha ratificado, incluido el derecho a la libertad de expresión, la libertad de asociación y a la independencia del poder judicial.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Mumba Malila

Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Margaret Satterthwaite
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Fionnuala Ní Aoláin
Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos
y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos anteriormente. Nos gustaría llamar su atención al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por España el 27 de abril de 1977. Especialmente en relación con los artículos 9, 14, 15, 19, 21 y 22 que establecen la obligación de garantizar los derechos a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a garantías judiciales, el principio de legalidad, la libertad de opinión y expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación, respectivamente. Resulta pertinente además, mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

El artículo 9 del PIDCP establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. (A/HRC/30/37). Cabe destacar que se considera arbitraria la detención como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto, como la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación (CCPR/C/GC/35, párr. 17).

El artículo 14 del PIDCP consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley; un derecho que no puede ser objeto en excepción alguna. En su informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados estableció que “El principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia” (A/HRC/11/41, párr. 18). En su informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la mencionada relatoría reitera que “[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes. También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]” (A/HRC/32/34, párr. 40).

Asimismo, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el principio de legalidad, derivado de los artículos 15 (1) del PIDCP y 11 (2) de la DUDH, que exige que las leyes penales sean lo suficientemente precisas para que quede claro qué tipo de comportamientos y conductas constituyen un delito y cuál sería la consecuencia de cometer dicho delito (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párr. 7). Este principio reconoce que las leyes mal definidas y/o demasiado amplias están abiertas a la aplicación arbitraria y al abuso (A/73/361, párr. 34).

Por su parte, el derecho a la libertad de opinión y expresión está garantizado por el artículo 19 de la DUDH y el artículo 19 del PIDCP. La libertad de tener opiniones sin injerencias es un derecho en virtud de los artículos mencionados. Un elemento esencial de este derecho, es formarse una opinión y desarrollarla mediante el

razonamiento. En su Observación General no. 34, el Comité de Derechos Humanos ha aclarado que “[s]ancionar a [...] un periodista por el solo hecho de criticar al gobierno o al sistema sociopolítico al que este se adhiere no puede considerarse nunca una restricción necesaria de la libertad de expresión”, véase párrafo 42.

El derecho a la libertad de expresión se aplica por igual a los que están siendo investigados y a los acusados de delitos penales. Por consiguiente, toda medida cautelar contra las personas que restrinjan el uso de ciertas formas de comunicación, o que les impidan de hacer comentarios sobre su caso o sobre ciertas temáticas, estará sujeta a las mismas pruebas estrictas de legitimidad, legalidad, y necesidad y proporcionalidad. El Estado tiene la carga de prueba de justificar que tales medidas son compatibles con el artículo 19.

De igual manera, recordamos al Gobierno de Su Excelencia la íntima relación entre la libertad de asociación, y la libertad de expresión y opinión. Como indicó el Comité de Derechos Humanos, “[l]a libertad de expresión es fundamental para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación, (...)” (CCPR/C/GC/34, para. 4).

Por su parte, el artículo 22 del PIDCP y el artículo 20 de la DUDH protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. Las restricciones a este derecho han de regirse estrictamente bajo los principios de legalidad y necesidad, es decir, en una sociedad democrática solo se justifican (las restricciones) en cuanto sea por interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica reafirmó que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden "expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos" (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). “Dada la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos” (A/HRC/20/27 párrafo 12).

La Relatoría de reunión pacífica y de asociación ha reconocido que la tecnología digital es parte integrante del ejercicio de estos derechos (A/HRC/20/27 y A/HRC/38/34). La tecnología sirve tanto como medio para facilitar el ejercicio de los derechos de reunión y asociación fuera de línea, como de espacio virtual en el que los propios derechos pueden ejercerse activamente (A/HRC/29/25/Add.1, párr. 53). Es deber del Estado proteger la posibilidad de todas las personas bajo su jurisdicción la posibilidad de ejercer los derechos de reunión pacífica y de asociación, así como de expresar sus opiniones sin ningún temor, por medio de medios cibernéticos. Razón por la cual no debe utilizarse como medio de espionaje de personas con posiciones disidentes a las del Gobierno.

Los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad e reunión pacífica y de asociación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole (A/HRC/41/41, para. 12).

En el mismo sentido, quisiéramos recordar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos sobre la obligación de los Estados de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

Deseamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, que el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

Se insta al Estado a que evite realizar acciones que puedan (o se perciba que puedan) limitar el espacio cívico. Enfatizamos que el respaldo público, a la diversidad partidaria y a quienes defienden los derechos humanos, incluidos los periodistas, es una de las medidas que contribuyen a generar un ambiente propicio para la promoción y la protección de los derechos humanos. Asimismo, recordamos que es importante que se promuevan espacios de diálogo mientras el Gobierno reafirma su compromiso con los derechos humanos.